



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 3 de marzo de 2022

Sesión 16 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 3 de marzo de 2022	Sesión 16 Anexo II

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGISLATIVO PARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, diputada Karla Y. Almazán Burgos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6° numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

Planteamiento del Problema

No obstante que en la fracción III del artículo 71 Constitucional faculta a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos, se ha consolidado una práctica de desatención de las Cámaras del Congreso de la Unión, en relación con las iniciativas mencionadas.

Por las implicaciones políticas y jurídicas del pacto federal que hace posible la conformación de la Unión, plasmadas en el artículo 40 de nuestro máximo ordenamiento, esta práctica parlamentaria debe ser revertida y desterrada en las Cámaras del Congreso. Por tal motivo es necesario reformar la Ley

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que desarrolle y garantice la base constitucional establecida en la fracción III del artículo 71 de la Ley fundamental, antes citado.

Argumentos

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es quizás de los pocos artículos de la Ley fundamental que no ha tenido sucesivas y profundas reformas en comparación con otros artículos constitucionales, ya que desde que se promulgó la Constitución en 1917, éste artículo solamente ha sido reformado en tres ocasiones, la primera fue en el 2011, posteriormente en 2012 y 2016.

La primera reforma de este artículo constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto del 2011 y se centró de manera específica en la sustitución de la referencia al Reglamento de Debates, por la de la Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos.

Posteriormente, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 otorgó, por un lado, a un conjunto de ciudadanos la posibilidad de iniciar leyes ante las Cámaras del Congreso y, por el otro, al presidente de la República para presentar iniciativas con *carácter de preferentes* por lo que, derivado de esa condición, ambas tendrían un tratamiento procedimental distinto al del resto de las iniciativas. De tal suerte que el texto constitucional quedó como sigue:

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

La tercer modificación, publicada el 29 de enero del año 2016, formó parte de la reforma política del Distrito Federal que culminó de manera exitosa en ese año. Por lo que se refiere al artículo 71, se reconoció al Congreso de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes o decretos de carácter federal a la par de las legislaturas de los estados:

Artículo 71.

...

...

III. A las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

y

IV. ...

...

...

...

Por otro lado, en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Este andamiaje jurídico establecido tanto en la fracción III del artículo 71, como en el artículo 135 de la Constitución Política, tendría que ser suficiente para mantener los canales institucionales adecuados para que las legislaturas locales y el Congreso de la Unión, trabajaran como activos vasos comunicantes entre sí, pero esto no ha funcionado de manera recíproca.

Por un lado, ha sido una práctica positiva en lo que hace al proceso de reformas constitucionales. Es decir, cuando las cámaras del Congreso de la Unión aprueban una enmienda constitucional y la envían a las legislaturas locales para su análisis y eventual aprobación o rechazo, tal y como lo dispone el citado artículo 135, normalmente éstas responden de manera expedita y proceden al análisis de la reforma, aún con dispensa de trámites, y en tiempo breve mandan la comunicación con la aprobación o rechazo de la reforma. Lo habitual ha sido que la gran mayoría o, mejor dicho, la casi totalidad de los congresos locales, como partes integrantes del constituyente permanente, aprueben las reformas constitucionales enviado por las Cámaras federales.

Por el contrario, cuando se trata del ejercicio de la facultad de iniciar leyes o reformas conferida a los congresos locales y al de la Ciudad de México, de

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

manera expresa en la fracción III del artículo 71 de la Constitución, se observa la inacción legislativa por parte de las cámaras del Congreso de la Unión, ya que la mayoría de estas iniciativas, en general, no son atendidas por las comisiones de las cámaras federales, es decir, no son ni analizadas ni valoradas adecuadamente en cuanto a su pertinencia ni su alcance jurídico; normalmente no son dictaminadas ni a favor ni en contra. Simplemente se dejan en los archivos de las comisiones, lugar coloquialmente denominado como “la congeladora legislativa”.

Tan solo revisando los expedientes legislativos desde la LX Legislatura hasta la LXIV, tenemos que en este periodo los Congresos Locales enviaron 687 iniciativas a las Cámaras federales, de los cuales sólo 16 culminaron su proceso legislativo, es decir solamente 16 fueron dictaminadas o incluidas en algún dictamen que logró ser aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo cual implica sólo haber atendido el 2.32% del total de las iniciativas presentadas por los Congresos Locales.

En lo que va de la presente legislatura, se han recibido de los Congresos locales ocho iniciativas con proyecto de decreto con reformas legales y una con proyecto de decreto con reforma constitucional, todas ellas están pendientes de dictamen por las comisiones a que fueron turnadas. Sin embargo, el procedimiento vigente no permite garantizar que realmente vayan a ser tomadas en cuenta o siquiera discutidas, ya sea por la comisión dictaminadora o bien si tienen la mínima posibilidad de ser discutidas en el pleno de esta soberanía. A continuación, se muestra un cuadro del portal

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

electrónico de la Cámara de Diputados con el desglose de las iniciativas anteriormente mencionadas:

Datos de la iniciativa	Fecha del turno a comisión	Estatus del trámite en el Pleno
<p>Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 98 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua.</p>	1-Septiembre-2021	Pendiente
<p>Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Ley de Aguas Nacionales.</p> <p>* Se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, la parte que les corresponde.</p> <p>Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua.</p>	13-Septiembre-2021	Pendiente
<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	21-Septiembre-2021	Pendiente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.		
Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.	7-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.	7-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona el 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca	12-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del	12-October-2021	Pendiente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca		
Proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León	17-Noviembre-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Presentada por el Congreso de Chihuahua.	12 - enero - 2022	Pendiente

Por ello, en la presente propongo que aquellas iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pasen desde luego a comisión pero que también se garantice que deban ser discutidas en las comisiones y, en su caso, votadas por el Pleno de la Cámara de su origen en el mismo periodo de sesiones en el cual fueron turnadas o bien, durante el periodo de sesiones inmediato posterior. Esto, con el propósito de evitar que

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

las iniciativas que emanan de los congresos locales, que representan una soberanía dentro del arreglo federal de nuestra república, sean ignoradas y pasen a formar parte de la congeladora y del rezago legislativo.

Lo anterior, toda vez que considero que hoy por hoy, las legislaturas locales deben gozar de un ejercicio pleno de esta facultad, que hasta el momento ha sido letra muerta, ya que estas iniciativas se pierden en el tiempo en los archivos de las comisiones, sin que se les defiendan o se exponga debidamente ante sus integrantes o ante el Pleno de esta Asamblea. Esta pésima práctica parlamentaria, además de un verdadero contrasentido del espíritu federalista que debe privar en las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, es un vacío institucional importante que debe ser resarcido a la brevedad para alcanzar una relación y un mayor equilibrio, no solamente entre poderes, sino también entre los tres órdenes de gobierno. Principalmente al tratarse de la relación entre los sujetos legitimados para iniciar leyes o decretos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política.

Esta propuesta tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema federal mexicano, al darle vida institucional en todos los ámbitos del ejercicio público, incluido el Poder Legislativo federal, los congresos locales y, desde luego, el de la Ciudad de México, pues dicho sistema es uno de los pilares fundamentales de nuestro orden constitucional, el cual debemos no sólo reconocer sino hacer efectivo en esta Cámara de Diputados.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Para una mayor comprensión de las propuesta de modificación incluidas en esta iniciativa, presento un cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas motivo de esta iniciativa. Lo anterior, con la intención de, por un lado, explicitar el objeto de la reforma y, por el otro, clarificar el nuevo orden que tendrán algunos artículos de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se adiciona un nuevo Capítulo Tercero, al Título Quinto de la mencionada Ley.

Texto vigente	Propuesta de modificación
Título Quinto De la Iniciativa Ciudadana y Preferente.	Título Quinto De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México
	Capítulo Tercero De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México
SIN CORRELATIVO	Artículo 138. Bis El derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido el procedimiento contemplado en sus ordenamientos jurídicos internos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 138. Ter



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>1. Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, serán atendidas conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El presidente de la Cámara de Origen dará cuenta a la asamblea de la recepción de una iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o por la de la Ciudad de México.b) Para la discusión y votación de las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, la Cámara de origen contará con todo el periodo de sesiones en la que esta fuere presentada o bien, en el periodo inmediato posterior. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.c) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que se haya realizado el dictamen correspondiente, se le dará el siguiente tratamiento:<ul style="list-style-type: none">I. La Mesa Directiva deberá incluirla dentro de los
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>asuntos del orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>II. La discusión y votación sólo se enfocará en la iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, sin posibilidad de incluir ninguna otra, a pesar de que pueda existir concordancia con la materia de la mencionada iniciativa.</p> <p>III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa presentada por los Congresos Locales o de la Ciudad de México aprobado por la Cámara de origen, será enviado a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>d) Con la finalidad de agilizar el trámite, la Comisión o Comisiones competentes para</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>conocer el tema, podrán trabajar en conferencia con la colegisladora. Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas presentadas por los Congresos Locales o de la Ciudad de México, no se podrán dictaminar en conjunto con ninguna otra iniciativa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138. Quater</p> <p>1. Las minutas sobre iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, para los efectos de los incisos C o D del artículo 72 constitucional, se atenderán conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El dictamen será turnado a a la comisión o comisiones que correspondan por el presidente de la Cámara Revisora, en cuanto la iniciativa sea recibida y se haya dado cuenta de ésta al pleno.b) La discusión y votación dentro de la Cámara revisora no podrá exceder del periodo ordinario de sesiones en que hayan



DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>recibido la minuta o, en su defecto el inmediato posterior. Dicho plazo es improrrogable.</p> <p>c) Una vez cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que exista dictamen de la comisión o comisiones competentes, procederá lo siguiente:</p> <p>I. La Mesa Directiva deberá incluir la minuta dentro del orden del día de la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos;</p> <p>II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, esta será enviada a la Cámara de origen para los efectos de los incisos D o E del artículo 72 constitucional.</p>
--	--

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6° numeral 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGISLATIVO PARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único. Se reforma el nombre del Título Quinto, para denominarlo De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México, se adiciona un Capítulo Tercero con el nombre: De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México; y se adicionan 3 artículos: artículo 138. Bis, 138. Ter y 138. Quater, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Quinto

**De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las
Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de
México**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Capítulo Tercero

**De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad
de México**

Artículo 138. Bis El derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido el procedimiento contemplado en sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 138. Ter

1. Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, serán atendidas conforme al siguiente procedimiento:

- a) El presidente de la Cámara de Origen dará cuenta a la asamblea de la recepción de una iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o por la de la Ciudad de México.**
- b) Para la discusión y votación de las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, la Cámara de origen contará con todo el periodo de sesiones en la que esta fuere presentada o bien, en el periodo inmediato posterior. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

- c) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que se haya realizado el dictamen correspondiente, se le dará el siguiente tratamiento:**
- I. La Mesa Directiva deberá incluirla dentro de los asuntos del orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.**
 - II. La discusión y votación sólo se enfocará en la iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, sin posibilidad de incluir ninguna otra, a pesar de que pueda existir concordancia con la materia de la mencionada iniciativa.**
 - III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa presentada por los Congresos Locales o de la Ciudad de México aprobado por la Cámara de origen, será enviado a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**
- d) Con la finalidad de agilizar el trámite, la Comisión o Comisiones competentes para conocer el tema, podrán trabajar en conferencia con la colegisladora. Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas presentadas por los Congresos Locales o de la Ciudad de México, no se podrá dictaminar en conjunto con ninguna otra iniciativa.**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Artículo 139. Quater

1. Las minutas sobre iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, para los efectos de los incisos C o D del artículo 72 constitucional, se atenderán conforme al siguiente procedimiento:

- a) El dictamen será turnado a la comisión o comisiones que correspondan por el presidente de la Cámara Revisora, en cuanto la iniciativa sea recibida y se haya dado cuenta de ésta al pleno.**
- b) La discusión y votación dentro de la Cámara revisora no podrá exceder del periodo ordinario de sesiones en que hayan recibido la minuta o, en su defecto el inmediato posterior. Dicho plazo es improrrogable.**
- c) Una vez cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que exista dictamen de la comisión o comisiones competentes, procederá lo siguiente:**
 - I. La Mesa Directiva deberá incluir la minuta dentro del orden del día de la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos;**
 - II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, esta será enviada a la Cámara de origen para los efectos de los incisos D o E del artículo 72 constitucional.**

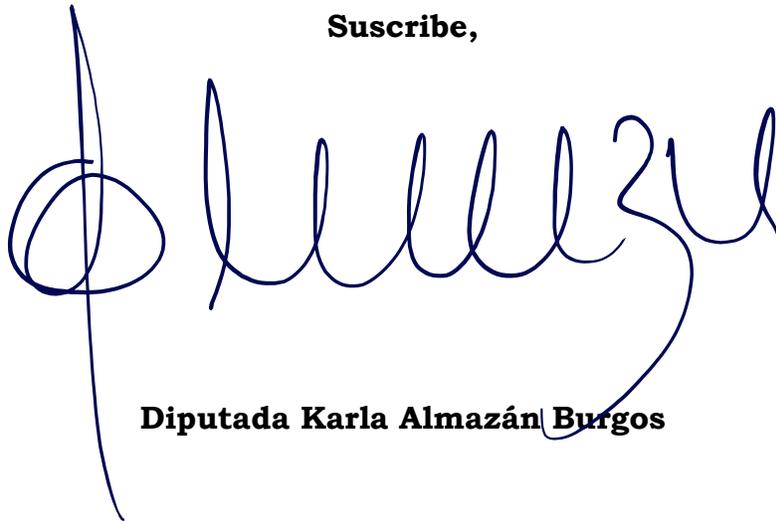
DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2022

Suscribe,

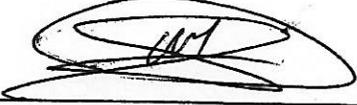


Diputada Karla Almazán Burgos

256

QUE REF. Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO GENRAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

Dip KARLA YURITZI ALMAZÁN BURBOS (MORENA)

NOMBRE	FIRMA
Lidia Pérez Barcenaz	
Wilbert Alberto Batur Cholim	
J. Simón Olvera (GPMORENA)	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>